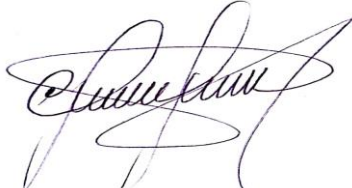


Informe Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente constancia de notificación de los demandados, sin embargo, los anexos allegados al despacho no dan cuenta que los mismos hubiesen sido enviados al correo electrónico de los demandados, así mismo se advierte que no se anexa la demanda ni los anexos, lo enviado corresponde al auto de admisión de la demanda proferido dentro del presente proceso y un auto de inadmisión de demanda de exoneración de cuota alimentaria de otro despacho judicial, es decir documentos que no corresponden a este proceso judicial. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Obando Valle, marzo 21 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA

Obando, Valle del Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: No Tiene Por Notificado a Los Demandados
Auto No. **253**
Proceso: Exoneración De Cuota Alimentaria
Demandante: José Vicente Rodríguez Colmenares
Demandado: Diana Patricia Piedrahita Hernández
Rodríguez Piedrahita
Radicación: 2022-00270-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, se advierte que, mediante auto No.005 del 13 de enero de 2023, se admitió la demanda, en la cual entre otras cosas se ordenó notificar a los señores Patricia Piedrahita Hernández y Sebastián Rodríguez Piedrahita a los respectivos correos electrónico, conforme lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la contestaran, con entrega de copias del libelo y sus anexos; no obstante, se avizora que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados, por cuanto, no se allega constancia que la demanda y los anexos hayan sido enviados a los correos electrónicos de los demandados, aunado a ello se evidencia que se notifica un auto de un despacho judicial distinto al Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, por lo que se requerirá por segunda vez a la parte actora a fin que notifique en debida forma a los demandados, realizando el traslado de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo En anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por notificados a los demandados, por las razones expuestas, en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al demandante señor **José Vicente Rodríguez Colmenares**, a fin que cumpla con la

carga procesal de realizar en debida forma las notificaciones a los demandados, correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva dentro del presente proceso, de conformidad al Auto No. 005 del 13 de Enero de 2023 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Trochez Rosales
ÁLVARO TROCHEZ ROSALES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del
Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 034
El anterior auto se notifica Hoy marzo 22 de 2023

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUACIÓN AUTO NO. 253 DEL 21 DE MARZO DE 2023